



CORNARE	Número de Expediente: 05815162018	
NÚMERO RADICADO:	131-0987-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/10/2018	Hora: 13:38:51.2...	Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado 131-6842 del 24 de agosto de 2018, la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.163.527-3, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, con el fin de intervenir las especies arbóreas ubicadas en el tramo 3, comprende desde la desembocadura quebrada la Pereira hasta puente Mejía. Centro San Nicolás P.H, ubicado en el tramo 3 Calle 43 # 54-139, identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-73765 y 020-83283.
2. Que mediante radicado 131-0920 del 4 de septiembre de 2018, la Corporación requirió a la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que allegara información requerida con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.
3. Que mediante radicado 131-7790 del 1 de octubre de 2018, la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ**, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL** y el señor **JUAN PABLO GARCÍA PATIÑO**, director de operaciones, solicita a Cornare, no se tenga en cuenta la petición que se hace en el radicado 131- 6842 del 24 de agosto de 2018. Lo anterior obedece a que, en el pasado Consejo de Administración del Centro Comercial San Nicolás, surgen algunas inquietudes frente a los cambios que se observan en la labor que viene realizando el municipio para la recuperación de la capacidad hidráulica del Río Negro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionado con el Trámite Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud con radicado No. 131-6842 del 24 de agosto de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud del Trámite Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, con radicado 131-6842 del 24 de agosto de 2018, solicitado por la señora **MARGARITA MARÍA TRÚJILLO JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.163.527-3, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: En caso de requerir los permisos deberá allegar nuevamente las solicitudes con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al alcalde del Municipio de Rionegro, Doctor **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, para lo de su conocimiento y competencia.



ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar la solicitud con radicado 131-6842 del 24 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 60.332.329, en calidad de Administradora y Representante legal del **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLÁS — PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.163.527-3. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018

Procedió: Abogada/ Piera Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Desistimiento expreso.

Fecha: 2/10/2018

Radicado Inicial 131-6842 del 24/08/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

